


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL OBISPADO DE OSMA-SORIA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA PARA LA CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE IGLESIAS EN LA PROVINCIA DE SORIA

Soria, a 23 de julio de 2025

REUNIDOS


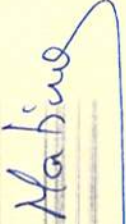


De una parte, D. ABILIO MARTINEZ VAREA, Obispo de la Diócesis de Osma-Soria, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto por los cánones 375, 381 § 1 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Y de otra, D. BENITO SERRANO MATA, Presidente de la Diputación Provincial de Soria, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Corporación Provincial.

Intervienen en nombre y representación del Obispado de Osma-Soria y de la Diputación Provincial de Soria, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan y, al efecto,

EXPONEN




I. Que las citadas Instituciones son conscientes de la necesidad de conservar edificios del patrimonio histórico de la provincia de Soria, que, sin estar calificados oficialmente como monumentos y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

II. Que el Obispado de Osma-Soria actúa en virtud de la titularidad que ostenta sobre los edificios objeto del Convenio y con base en los compromisos y demás obligaciones que, en orden a la conservación de dichos bienes, tiene atribuidas por la normativa vigente.

III. Que la Diputación Provincial de Soria actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se suscribe el presente Convenio específico de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS




PRIMERA. - En las condiciones que el presente Convenio establece, el Obispado de Osma-Soria y la Diputación Provincial de Soria colaborarán en la realización de las obras de reparación necesarias para la conservación de aquellas iglesias que así lo hayan requerido, situadas en la provincia de Soria, excluida la capital, siempre que no tengan la condición de bienes de interés cultural declarados o con expediente de declaración incoado a tal fin.

SEGUNDA. - Para la consecución de los fines previstos en la cláusula anterior, las entidades que suscriben este Convenio se comprometen a aportar las siguientes cantidades:

- El Obispado de Osma-Soria: 204.552,92
- La Diputación Provincial de Soria: 150.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria para el ejercicio 2025.
- Cada una de las parroquias beneficiadas por la subvención aportará el resto del coste de la intervención, IVA incluido, y el mismo porcentaje de los honorarios de los arquitectos.
- El certificado de obra terminada deberá presentarse antes del 2 de diciembre de 2025.

TERCERA. - Las obras a financiar con cargo a los fondos del presente Convenio son las siguientes:




Parroquia	Ejecución	Presupuesto	Diputación	Obispado	Parroquia
Cañamaque	cubierta nave y sacristía	94.500,00	28.051,39	38.098,61	28.350,00
La Muela	Cubierta nave	84.000,00	25.373,88	33.426,12	25.200,00
Miño de S. Esteban	Cubierta	155.789,88	46.910,84	62.142,08	46.736,96
Rebollar	Cubierta fase II	127.000,00	44.450,00	63.500,00	19.050,00
Serón de Nágima	Cubierta torre Fase II	18.000,00	5.213,89	7.386,11	5.400,00

CUARTA. - El Obispado será el encargado de llevar a cabo la contratación y ejecución de las obras aprobadas, así como la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, de conformidad a los proyectos presentados y aprobados e, igualmente, será el encargado de obtener los permisos y licencias pertinentes para su

ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes contratistas, con carácter previo a su contratación, debiendo elegirse la oferta económica más ventajosa.

No obstante, la comprobación por los servicios técnicos de la Diputación Provincial será requisito necesario para el pago de las obras certificadas.



QUINTA. - El Obispado de Osma-Soria se compromete a permitir, previo conocimiento del párroco del templo y autorización escrita del Vicario General, la realización, en las iglesias que han sido objeto del presente convenio desde su inicio, de actos culturales organizados por la Diputación provincial de Soria. Cualquier acto de este tipo, siempre supeditado a los horarios de culto del templo, deberá ser adecuado y respetuoso con el espacio religioso en el que se desarrolla, en conformidad con la normativa universal (cf. CIC cc. 1214; 1210) y diocesana al respecto (cf. BOO 135 [1994] 50).

SEXTA. - Las entidades firmantes de este Convenio se comprometen a facilitarse mutuamente cuantos antecedentes, informaciones y documentación tengan en su poder y sean necesarios para su correcta ejecución.

SEPTIMA. - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. La Diputación Provincial podrá conceder prórroga en la justificación del presente convenio previa solicitud debidamente argumentada por parte del Obispado de Osma-Soria

OCTAVA. - El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y/o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales, debidamente justificadas, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el volumen de obra y los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

El reparto de las aportaciones y asunción de las correspondientes obligaciones consecuencia de dicha liquidación, se efectuará proporcionalmente a la participación de las partes, conforme a las cuantías que se establecen en la estipulación segunda.

NOVENA. - Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN DE SORIA



Fdo.: Benito Serrano Mata
Presidente

POR EL OBISPADO DE OSMA-SORIA



Fdo.: Abilio Martínez Varea
Obispo